SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO

Fecha de Solicitud: 01 de septiembre de 2026	**Área de Origen:** Participación

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 710-2025 CPS (146641)	**Fecha de Suscripción**: 31 de diciembre del 2025.	**Tipo de Contrato:** Prestación De Servicios.
Plazo Inicial: Siete (07) Meses	**Fecha de Inicio:** 10 de febrero del 2026.	**Fecha de Terminación Inicial:** 09 de septiembre de 2026.

"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CAPACIDADES DEMOCRÁTICAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO 2928 "PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO MOTOR DE DESARROLLO EN TUNJUELITO" .

Contratista: FUNDESCO

Supervisor: Claudia Verónica Collante Dussan.		**Valor Inicial:** ($649.191.333) M/CTE COP
Apoyo a la supervisión: ROSA ARIZA TRASLAVIÑA		
Número del proceso SECOP II: FDLT-LP 421-2025 (146641)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP II:** 20 de noviembre 2025	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9259150&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

MODIFICACIÓN No. 001

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
N/A	**Tiempo**: DOS (02) MESES **Fecha Terminación Final**: 09 DE NOVIEMBRE DE 2026.	Se solicita prorroga No. 1 al contrato No **710-2025 CPS (146641)**

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No._____

Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: $ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	No se han generado otras modificaciones.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$649.191.333**
Valor ejecutado:	**$ 45.685.000**
Valor Pagado:	**$ 7.800.000**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$649.191.333**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

La presente modificación tiene por objeto la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 710 de 2025 por el término de dos (2) meses, comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de noviembre de 2026. Por lo anterior, se solicita adelantar el trámite administrativo correspondiente para la suscripción del modificatorio mediante el cual se formalice la prórroga del Contrato No. 710 de 2025, solicitud que se sustenta y encuentra pleno fundamento en las circunstancias que a continuación se exponen:

"…En atención al desarrollo del Contrato No. 710-2025 CPS (146641) celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y Fundesco, el cual tiene como objeto: "Prestar los servicios para la capacitación y formación de personas de la localidad de Tunjuelito en participación ciudadana, capacidades democráticas y el fortalecimiento de las organizaciones sociales y/o instancias de participación en el marco del proyecto 2928 "participación ciudadana como motor de desarrollo en Tunjuelito", me permito solicitar la prórroga al contrato desde el 10 de septiembre al 9 de noviembre de 2026, en atención a las siguientes razones:

El único componente que exige ampliación del plazo de ejecución es el Componente 5 "Fortalecimiento a organizaciones, instancias e iniciativas juveniles", cuya meta comprende el fortalecimiento de cincuenta (50) organizaciones y colectivos, el apoyo a dos (2) iniciativas juveniles y el acompañamiento a la Mesa de Libertad Religiosa. Por ende se trata del componente de mayor complejidad operativa del proyecto.

El retraso en este componente obedece a las siguientes circunstancias a saber: a) la dificultad para ubicar y convocar a la totalidad de las organizaciones destinatarias, dada su dispersión territorial; b) la selección, por parte de las organizaciones, de ítems no contemplados en la oferta económica, circunstancia que activa el procedimiento de tres (3) cotizaciones (dos aportadas por FUNDESCO y una por la Alcaldía) y la elaboración de un estudio de mercado a cargo de la entidad, lo que ha impedido surtir la aprobación previa a la entrega de los ítems. Estas circunstancias tienen origen en la etapa de estructuración del proyecto y se enmarcan en el principio de planeación, de modo que anteceden a la ejecución a cargo de FUNDESCO y escapan a su control, pese a la debida diligencia desplegada, dichas condiciones impiden culminar el fortalecimiento del Componente 5 dentro del plazo remanente, y son las que sustentan de manera exclusiva la presente solicitud.

En este sentido, desde el apoyo a la supervisión la prórroga solicitada se encuentra técnicamente justificada en la medida en que permite disponer del tiempo adicional requerido para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones de calidad, cobertura, oportunidad y alcance establecidas en los documentos que hacen parte integral del contrato. La ampliación del plazo constituye, por tanto, una medida orientada a asegurar la correcta culminación de la ejecución y evitar que el vencimiento del plazo contractual afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Así mismo, del análisis efectuado se establece que la prórroga no modifica el objeto contractual ni altera su naturaleza, alcance esencial, obligaciones principales o finalidad, sino que corresponde exclusivamente a una ampliación del plazo inicialmente establecido, requerida para posibilitar la culminación de las actividades contempladas dentro de la ejecución contractual. En consecuencia, desde el componente técnico de apoyo a la supervisión, y con fundamento en el seguimiento efectuado a la ejecución del contrato, se considera viable y técnicamente procedente la aceptación de la prórroga solicitada por el operador por el término de DOS (2) Meses hasta el día 09 de noviembre de 2026, con el propósito de garantizar la culminación de las obligaciones y actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual…"

Desde el punto de vista técnico, la ampliación del plazo de ejecución del contrato resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y el logro de las metas establecidas, considerando que durante la ejecución se presentaron circunstancias que incidieron en el desarrollo del cronograma inicialmente previsto, sin que ello obedezca a modificaciones del objeto contractual ni a incumplimientos imputables a las partes.

Es en ese sentido que el día 10 de febrero de 2026 se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios cuyo objeto contractual es "PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE PERSONAS DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO EN PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CAPACIDADES DEMOCRÁTICAS Y EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y/O INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN EN EL MARCO DEL PROYECTO 2928 "PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO MOTOR DE DESARROLLO EN TUNJUELITO" DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 entre el representante del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y FUNDESCO.

En desarrollo del seguimiento efectuado al contrato suscrito con FUNDESCO**,** se evidencia que el contratista ha venido ejecutando satisfactoriamente las obligaciones contractuales, atendiendo las orientaciones impartidas por la supervisión. No obstante, se identifica la necesidad de ampliar el plazo de ejecución exclusivamente para culminar las actividades correspondientes al Componente 5 "Fortalecimiento a organizaciones sociales , instancias de participación ciudadana e iniciativas juveniles"**,** cuya meta contempla el fortalecimiento de cincuenta (50) organizaciones y colectivos, el apoyo a dos (2) iniciativas juveniles y el acompañamiento a la Mesa de Libertad Religiosa, siendo este uno de los componentes de mayor complejidad operativa del proyecto.

En este sentido, la ampliación del plazo resulta técnicamente necesaria y procedente para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones de calidad, cobertura, oportunidad y alcance previstas contractualmente, evitando que el vencimiento del plazo afecte el cumplimiento de las metas y del objeto contractual.

La prórroga no modifica el objeto, alcance, obligaciones principales ni la finalidad del contrato, y corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo requerida para garantizar su adecuada culminación. Por lo anterior, en calidad de apoyo a la supervisión, se considera técnicamente viable la prórroga por el término de DOS (2) MESES, hasta el 09 de noviembre de 2026**,** con el fin de culminar las actividades pendientes del Componente 5 y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y de las metas previstas.

ALCANCE CONCRETO DE MODIFICATORIO (PRORROGA)

La presente modificación tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. 710 de 2025 por el término de DOS (2) meses, comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de noviembre de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento integral del objeto del contrato.

La presente prórroga no implica modificación alguna del objeto contractual, del valor total del contrato, de las obligaciones generales y específicas a cargo de las partes, ni de los componentes, actividades, cantidades, especificaciones técnicas, características de los bienes y servicios a entregar o de la población beneficiaria definidos en el Anexo Técnico, el Estudio Previo y los demás documentos que hacen parte integral del Contrato No. 710 de 2025.

En consecuencia, el alcance de la presente modificación se limita exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución del Contrato No. 710 de 2025 por el término de dos (2) meses calendario, comprendido entre el 10 de septiembre y el 9 de noviembre de 2026, sin modificación de las demás cláusulas y condiciones pactadas en el contrato y en sus modificaciones anteriores.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La prórroga propuesta se sustenta en los principios de planeación, economía y responsabilidad que orientan la contratación estatal. La ampliación del plazo constituye una modificación jurídicamente viable cuando se encuentra debidamente motivada, responde a una necesidad vinculada con la adecuada ejecución del contrato y permite alcanzar la finalidad pública perseguida, sin desnaturalizar su objeto. En el presente caso, la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni modificación del objeto contractual.

En ese sentido, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 autoriza a las entidades estatales a incluir las modalidades, condiciones y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público ni a los principios y finalidades de la contratación estatal y de la buena administración.

En este marco, la prórroga del plazo de ejecución resulta jurídicamente procedente cuando responde a una necesidad real y debidamente justificada, permite alcanzar la finalidad perseguida con la contratación y es acordada y formalizada por escrito por las partes mientras el plazo contractual se encuentre vigente.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que corresponde a las entidades estatales adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y protección del interés público, procurando el cumplimiento de los fines de la contratación y adoptando las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos.

Por su parte, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de economía, conforme al cual las actuaciones contractuales deben adelantarse de manera que permitan alcanzar los fines perseguidos con la contratación, evitando decisiones que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato o comprometer la correcta inversión de los recursos públicos.

De igual manera, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de responsabilidad, imponiendo a las entidades estatales y a los servidores públicos el deber de adoptar las decisiones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los contratos y el cumplimiento de los fines que justificaron su celebración.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis, Radicación Interna No. 2278, precisó que cuando durante la ejecución contractual sobrevienen circunstancias imposibles de prever que impiden el normal desarrollo del contrato, las partes podrán acordarlas medidas contractuales necesarias, de común acuerdo con el contratista o en los eventos autorizados por la ley, siempre que dichas medidas resulten indispensables para garantizar el interés público, no alteren la esencia del contrato y se encuentren debidamente justificadas. En dicho pronunciamiento se indicó que las

modificaciones contractuales encuentran sustento cuando obedecen al acaecimiento de circunstancias sobrevinientes que hacen imperiosa la adopción de medidas dirigidas a evitar la paralización de la ejecución contractual y asegurar la satisfacción del interés general.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-713 de 2009, señaló que la contratación estatal constituye uno de los principales instrumentos para el cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual todas las actuaciones que se adopten durante la ejecución contractual deben orientarse a garantizar el interés general, la eficiente utilización de los recursos públicos y la adecuada prestación de los servicios a cargo de la administración.

Analizada la solicitud presentada y situación que actualmente se presenta en el marco del contrato 710 de 2025, la supervisión y la entidad consideran procedente solicitar la prórroga del contrato por un período de dos (2) meses, en atención a las siguientes consideraciones:

En el presente caso, la necesidad de ampliar el plazo contractual obedece a circunstancias objetivas evidenciadas durante la ejecución, relacionadas con el tiempo efectivamente disponible para desarrollar las actividades programadas y con la necesidad de culminar integralmente los procesos de formación, las actividades de cierre y la entrega de los productos contractuales. Tales circunstancias no son atribuibles al incumplimiento de las partes, sino al desarrollo normal de las actuaciones administrativas requeridas para la ejecución del contrato y a la necesidad de garantizar que las actividades se ejecuten conforme a los estándares técnicos y metodológicos previstos.

En este sentido, la prórroga constituye un mecanismo jurídico válido para ajustar el término de ejecución cuando el plazo inicialmente pactado resulta insuficiente para alcanzar plenamente la finalidad del contrato, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, de las obligaciones esenciales o de las condiciones económicas inicialmente convenidas. Por el contrario, la ampliación del plazo busca asegurar la correcta ejecución de las prestaciones contratadas y preservar la satisfacción de la necesidad pública que dio origen al proceso de contratación.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que las modificaciones contractuales, entre ellas las prórrogas, son procedentes cuando se encuentran debidamente justificadas en razones de interés público, obedecen a circunstancias sobrevinientes o advertidas durante la ejecución y persiguen garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que no constituyan un mecanismo para subsanar incumplimientos imputables al contratista o para alterar sustancialmente las condiciones inicialmente definidas.

Así mismo, el principio de planeación exige que la Administración adopte las decisiones necesarias para garantizar la ejecución adecuada del contrato cuando, durante su desarrollo, se evidencien circunstancias que hagan necesario ajustar el cronograma de ejecución para alcanzar los resultados previstos. En concordancia con los principios de economía y responsabilidad, resulta jurídicamente más eficiente ampliar el plazo de ejecución que comprometer la calidad de los procesos formativos, afectar el cumplimiento de las metas contractuales o recibir productos incompletos que no satisfagan la necesidad pública que justificó la contratación.

En consecuencia, la prórroga propuesta se ajusta al marco jurídico de la contratación estatal, por cuanto responde a una necesidad objetiva plenamente acreditada por la supervisión, resulta proporcional y razonable frente a las actividades pendientes de ejecución, garantiza la correcta culminación del objeto contractual y

salvaguarda los principios que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de contratación estatal. Adicionalmente, la modificación únicamente recae sobre el plazo de ejecución, sin alterar el objeto, el alcance de las obligaciones, el equilibrio económico del contrato ni el valor inicialmente pactado, razón por la cual constituye una medida jurídicamente procedente para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada protección del interés general.

VIABILIDAD FINANCIERA

Revisada la solicitud de prórroga y los documentos soporte allegados por la supervisión, se evidencia que la prórroga del Contrato No. 710 de 2025 no genera impacto presupuestal para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, toda vez que no implica adición de recursos, modificación del valor del contrato ni afecta los recursos comprometidos mediante el respectivo Registro Presupuestal.

La presente prórroga tiene como único propósito ampliar el plazo de ejecución del contrato por el término de de dos (2) meses con el fin de garantizar la culminación de las actividades contractuales pendientes y el cumplimiento integral del objeto contratado, sin que ello represente mayores costos para la Entidad ni para el contratista.

En consecuencia, desde el punto de vista financiero, se considera viable la prórroga del Contrato No. 710 de 2025 por el término de (2) meses, por cuanto no genera obligaciones económicas adicionales para la Entidad, no modifica el valor inicialmente pactado, no requiere la expedición de nuevos Certificados de Disponibilidad Presupuestal ni de Registros Presupuestales y permite garantizar la adecuada ejecución de los recursos públicos hasta la culminación del objeto contractual.
Fecha de inicio: 10 de febrero de 2026.
Fecha prevista de terminación: 09 de septiembre de 2026
Tiempo de prórroga: Dos(02) Meses
Nueva fecha de terminación: 09 de noviembre de 2026.

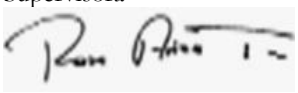
IV. APROBACIONES

Se autoriza la prórroga No.1 del Contrato de Prestación de Servicios No **710-2025 CPS (146641)** en los términos expuestos.



Digitally signed by Claudia Collante

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito
Supervisora



ROSA ARIZA TRASLAVIÑA
C.C. 52.778.586
CONTRATISTA-CONTRATO- 081-2026 CPS-P (152009)
(APOYO A LA SUPERVISIÓN 2026 LÍDER ÁREA)

Proyectó: Nixon Enrique Parra M – Profesional de participación Cto 007-2025
Revisó: Juan Carlos Sotelo – Apoyo a la Supervisión Jurídica Cto. 127-2026
Reviso: German Ricardo Salcedo Prado– Apoyo a la Supervisión Financiera Cto 177-2026